

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral primera Instancia
DEMANDANTE	Jairo Alberto Rodríguez Uribe
DEMANDADO	Fabián Rodríguez Peña Tatiana Rodríguez Peña
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00049 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 165

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de los demandados, conforme lo obliga el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se allegará constancia del registro del correo electrónico informado en la demanda que aparezca en el SIRNA, ya que, al revisar tal aplicativo, se observa que la apoderada judicial de la parte actora no tiene ningún canal digital inscrito en el mismo.
3. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del artículo 25 C P T y de la S.S., indicando una cifra en la cuantía.
4. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando concretamente los hechos sobre los que van a declarar cada uno.

5. Adicionará el hecho primero de la demanda, señalando la dirección exacta dónde se encuentra ubicado el bien inmueble, en el que se desempeñó como mayordomo el demandante.

6. Deberá adicionar el memorial poder, teniendo en cuenta que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y en el aportado no se advierten los conceptos laborales demandados.

7. Indicará el número de identificación de los demandados ya que el mismo se requiere para la creación del proceso en el sistema Siglo XXI web o Tyba.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°021 hoy a las 8:00 a.  
m.*

*El Santuario \_12\_ de \_abril\_ del año \_2023\_*

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*